DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

**Boletín ordinario n.º 165**
**Anuncio 3991/2021**
**lunes, 30 de agosto de 2021**

## ADMINISTRACIÓN LOCAL
## AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Fuente de Cantos**

Fuente de Cantos (Badajoz)

**Anuncio 3991/2021**

"Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la cesión de la Escuela de Hostelería para uso de carácter privado"

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la cesión de la escuela de hostelería (antiguo albergue) para usos de carácter privado.

No habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio publicado en el BOP n. ° 128 de 8 de julio de 2021, queda definitivamente aprobada la modificación de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuente de Cantos, a 23 de agosto de 2021.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

---

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA (ANTIGUO ALBERGUE) PARA USOS DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 1.º. Objeto y fundamento.

El Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la cesión de espacios públicos para usos de carácter privado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del presente precio público la utilización de las Aulas de Formación para la hostelería (antiguo albergue) para usos privados, celebraciones de carácter social, publicidad, grabaciones cinematográficas, representaciones y otras actividades lúdicas, recreativas o comerciales.

Artículo 3.º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la correspondiente autorización para el uso que constituye el hecho imponible del presente precio público.

Artículo 4.º. Cuantía del precio público.

Los precios públicos regulados en la presente Ordenanza quedan cuantificados conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|---|---|
| Escuela Hostelería (antiguo albergue): Patio Central, patio entrada al mesón, patrio entrada al salón principal, salón principal, y olivar. | 700,00 euros/evento |

| | |
|---|---|
| Escuela de Hostelería: Patio más mesón | 350,00 euros/evento |
| Escuela de Hostelería: Patio central, patio entrada al salón principal, salón principal, salón cristales y cocina | 350,00 euros/evento |

Se establece una fianza de 200,00 euros para cualquier tipo de evento, sin perjuicio del derecho al cobro por parte de esta Administración de los desperfectos que se puedan ocasionar.

Las tasas aquí recogidas incluyen el derecho a la utilización del mismo el día anterior y posterior al evento para el montaje y desmontaje del evento.

Artículo 5.º. Devengo e ingreso.

El devengo del precio público regulado en la presente Ordenanza, nace al autorizarse la utilización del espacio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

Para formalizar el contrato de cesión, el concesionario deberá abonar el 25% del alquiler del importe como concepto de reserva en los siguientes quince días tras la comunicación de la cesión, debiendo presentar el justificante de haber realizado el ingreso en la Concejalía de Cultura. El resto del pago así como la fianza se efectuarán como fecha límite un mes antes de la celebración del evento. De no ser así, se entenderá que renuncia a dicha cesión, perdiendo el importe abonado por la reserva.

Asimismo será necesaria la formalización del pertinente contrato de cesión cuando la ocasión lo precisare.

Artículo 6.º. Bonificaciones y exenciones.

Estarán exentos del pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, las asociaciones municipales en atención a los actos de carácter cultural, social, o benéfico que pretendan realizar.

Artículo 7. Normas de uso.

1. El uso público de los bienes municipales se considera absolutamente prioritario. Por tanto, la utilización con carácter privado de los distintos recintos está en todo caso supeditada al programa de actos, celebraciones y actividades públicas organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

El Ayuntamiento de Fuente de Cantos no establece un número determinado de días para la utilización de estos inmuebles. Así pues, la reserva del uso será siempre a favor de las iniciativas de carácter público, estén estas confirmadas por acuerdo de Junta de Gobierno o no, mientras que los actos privados estarán supeditados a las fechas libres que se dejen a tal efecto.

2. Las autorizaciones para realizar los actos por parte de particulares, sociedades, partidos políticos organizaciones sin ánimo de lucro, etc..., serán concedidas por la Junta de Gobierno municipal.

3. El otorgamiento de las licencias para la utilización de las dependencias e instalaciones se formalizará en documento administrativo, que se otorgará directamente con el solicitante.

4. En caso de posible concurrencia de solicitudes, y de no mediar entre las propuestas diferencias técnicas, artísticas o de razón social que aconsejen la adjudicación preferente a una con respecto a la otra, dicha adjudicación se realizará por orden de entrada en el registro del Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento de Fuente de Cantos se reserva el derecho de denegar la autorización para la utilización de estas instalaciones para actividades o espectáculos que atenten gravemente contra la moral, los que puedan ocasionar grave riesgo para los asistentes y espectadores, aquellos que puedan afectar gravemente a las instalaciones y dependencias, así como los que puedan interferir en la programación cultural del Ayuntamiento.

6. Las normas para el correcto uso de las instalaciones se proponen para preservar las mismas de posibles daños, quedando obligadas todas las personas o entidades a las que se le adjudique a cumplirlas.

7. En caso de espectáculos públicos, en los casos previstos por la legislación vigente, el concesionario estará obligado a contratar un seguro de accidentes y de responsabilidad civil obligatorio, conforme al artículo 33 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cubra el evento a desarrollar así como a cuantas personas accedan al mismo, especificando una cobertura máxima, como exige la reglamentación de eventos y espectáculos públicos.

8. Las personas interesadas en la utilización de estos espacios deberán obtener previamente la correspondiente autorización, mediante solicitud con la descripción en detalle de la actividad a desarrollar, y acompañada de la documentación pertinente ante este Ayuntamiento.

9. El concesionario está obligado a correr con los gastos de la Sociedad General de Autores o similar, si se devengasen, así como con todos los impuestos y tasas correspondientes a la actividad desarrollada.

10. En todos los casos los usuarios estarán obligados a dejar el recinto, los servicios sanitarios y el exterior cercano en perfecto estado de limpieza y orden.

11. La devolución de la fianza se realizará previo informe técnico que certifique el cumplimiento de las cláusulas pactadas para la cesión, tras comprobar este la limpieza del recinto, su buen estado, la falta de incidencias, etc...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.